

letras el pto fista q sea labado o yssene en jurysio el duano de pto en pto de la oya pte o q el duano o el fto sea pto de la puga y se pssend. salvo por los oyo castes pnaladas q en el dho fto se conyene q tango por bie q la pueda deua.

glos anaga se oñia en la corte

Quoyse por q en la corte de magas se vsua q la anaga de la vendida de los bienes muebles q el enyador fiera p mandado del alcalt de la puga del pto de tales bienes estaya el enyador en su libro deua su aluala de pagamjento ideste no se estaya wse en los libros del registro de la corte salvo sola nyante el mandamjento de la anaga q el alcalt fiera al enyador. Et alos lxxxi dias q se pda los libe del enyador. Et aucto del qto el qtoador o al su hald q falluo el mandamjento de la anaga no la exe cuta en la puga y pda de nro excauao y puga de la gñra de q era mandado pcer enyado. Et esto era conya fto de pcho y mana canosa de q se pga muchos años. p diero me mand q mandase q todas las excauaoes q se fiesen asy de bienes muebles como rrayos se estyesen en los libros de la corte. Por q tango por bie y mando q todas las excauaoes pagas q se fiesen de q adelante asy de bienes muebles como rrayos se estuan cumplid nyante en los libros del registro de la corte q se fize p q sson fin q en memoria a qta del dho de ad vna de las ptes 2.

glos nros puga la nroo cumplida en las cortes

Quoyse por q nros glos nros mudas veces pnye en las notas dtes conyastes la nroo de las tan brrua nyante q qnd oyo nroo puga la casa de alguna de las pnya y mas o menos o mudava la mana no ayando lo psser. Et duto naga muchos años q todos no ssaban de vna qta al ayso de la notaga p diero me mand q mandase q todas las nros psser en las notas de las nros conyastes dtes conyastes. Por q tango por bie y mando q todas las nros puga en las notas de q los qta nros q se fiesen todas las nros conyastes cumplid nyante q se fize en las ptes.

glos libe dtes nros fin q sus haldes

Mo. Rexertor del notario. Reyden y los pcedan vender.

Quoyse por q qnd algu notario mora los alcalt deua de dar los sus libros de las notas q aya al fto o al papete pto del nro. ssenda notario. Et ome pi ello deua los no sola nyente a oyo notario estano mas pparte los ant mudas nros. Et esto pagamjento era conya fuer de las leyes. p diero me mand q mandase q los haldes del nro. haldes de las sus libras de las notas a ssy q los pntessen vender y nyente al pto de las. Por q tango por bie y mando q los haldes del notario q no pntese hald los libe de las notas q tal fuer, vende los publica nyente por corte co de toro de los alcalt de or nro q mas y die. Et pparte los haldes curss al pto de las. Et si alg dtes haldes fud nro el vno dtes asy como fud mayor aya los libe q se se pagamjento aada vno dtes o se su pte dte q lntese. Et no tango por bie q se pda en lo dffiendo por q solo fuesen ssopa mas qruas de falla. y pda se cur pda q tango los vno solo nro pnt mas nro es q los haldes del nro q tabajo en los libe los aya omo dtes es q oyo nro estano.